

**AVISO No. 929**

29 DE OCTUBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCIÓN PQRDS 11437 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ**

Dirección de notificación usuario **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**

Funcionario que expidió el acto: **NICOLAS GIRALDO**

Cargo: **Abogado Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial. EPA E.S.



Armenia, Q., 29 de Octubre de 2024

Señor (a):

**JULIAN DAVID GONZALEZ**

Dirección: **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**

**Matricula No. 71448**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **No. 929 RESOLUCION PQRDS 11437 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 929 RESOLUCIÓN PQRDS 11437 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**ANGELICA VARGAS MARIN**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 11437**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2024PQR510557**  
**MATRICULA 71448**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR510557** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita con el fin de verificar el estado del Medidor como de las instalaciones internas **MATRICULA 71448**, y tuvo el siguiente resultado:

**“SERIE -3450 LECTURA 2880, SURTE 1 UNIDA HABITACIONAL 4 PERSONAS, MEDIDOR FRENADO SURTE VIVIENDA INSTALCIONES FUNCIONAN NORMAL”**

4. Que, como se evidencia en la visita de verificación el medidor identificado con **MATRICULA 71448**, registra **FRENADO** con una lectura de **2880m3**.
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula N° 71448**, se observa que para el periodo de Septiembre se facturaron 20m3 como consumo promedio toda vez que el medidor no registraba ningún tipo de movimiento por encontrarse frenado, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...
2024	9		5401	2880	2880	20	LECTURA FRENADO	26/09/2024	12	68978448
2024	8		5381	2880	2875	5	LECTURA NORMAL	28/08/2024	13	68601927
2024	7		5360	2875	2875	13	LECTURA BAJO LLAVE	26/07/2024	13	68225742
2024	6		5341	2875	2864	11	LECTURA NORMAL	26/06/2024	13	67850676
2024	5		5322	2864	2850	14	LECTURA NORMAL	28/05/2024	12	67482711

6. Que, teniendo en cuenta la imagen anterior se evidencia que para los periodos de Mayo, Junio, Julio y Agosto se facturó por diferencia de lecturas de las arrojadas del medidor con No de matrícula **71448**.

7. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio, en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que, se informa al peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** que deberá proceder a instalar un medidor que permita medir los consumos reales del predio, so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 71448**.
9. Que, el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 71448**.
10. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 71448**.
11. Que, expuesto lo anterior se informa al peticionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** que se cuentan con diversos medios para la adquisición de los medidores y el cambio de los mismos, información que es suministrada en nuestras ventanillas de atención al Usuario, de la entidad.
12. Que, una vez instalado el medidor, se realizará el seguimiento de sus lecturas por un periodo de facturación y de esta manera verificar con el consumo registrado la viabilidad de reliquidar la cuenta objeto de reclamación, toda vez que por encontrarse el medidor frenado no se tenía el registro del consumo real del inmueble. **Matrícula 71448**.
13. Que, se debe informar al peticionario que una vez instalado el **NUEVO MEDIDOR**, se empezara a facturar de acuerdo a los registros arrojados por el instrumento de medición con **No 71448** ubicado en la **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**.
14. Que, por lo anteriormente dicho no se encuentra procedente reliquidar ninguna cuenta objeto de reclamación, toda vez que los registros de la visita de verificación demuestran que el medidor se encuentra con la observación Frenado y de esta manera no es posible medir el consumo real del inmueble, Matrícula **71448**.
15. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del petionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** en el sentido de ajustar la cuenta del periodo de Septiembre, toda vez que los datos arrojados por la visita de verificación demuestran que el medidor se encuentra frenado y de esta manera es imposible medir los registros reales del predio con No de **Matricula 71448**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al petionario **JULIAN DAVID GONZALEZ** de su deber de generar el cambio del medidor identificado con **No 71448** y ubicado en la dirección **MANZANA 3 CASA 29 GUADUALES DE LA VILLA**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al usuario **JULIAN DAVID GONZALEZ**, que hasta que no se genere el cambio del medidor no se puede estudiar la viabilidad de re liquidar alguna cuenta, ya que como empresa necesitamos conocer el registro real del inmueble por concepto de consumo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al usuario **JULIAN DAVID GONZALEZ** del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., a los Veintidós (22) días del mes de Octubre de Dos Mil veinticuatro (2024)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NICOLAS ANDRES GIRALDO**

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

REVISÓ: LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA – PROFESIONAL ESPECIALIZADO II

